

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 Agosto 1895.)

#### SECCION CUARTA.

##### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

###### ANUNCIO

D.<sup>a</sup> Catalina Navarro Cerzán, vecina de Villanueva del Huerva, tiene solicitada la adjudicación de una parcela, sita en la travesía del pueblo de Villanueva del Huerva, en la carretera de Cariñena á Escatrón; confrontante al Norte con paso al corral de la D.<sup>a</sup> Catalina Navarro al Este con la calle del Puente, al Sur con la carretera de Cariñena á Escatrón y al Oeste con el corral y casa de la referida D.<sup>a</sup> Catalina Navarro.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que en el término de 15 días pueda acudir á esta oficina, en forma reglamenta-

ria, cualquiera otra persona que se considere con derecho á dicha parcela.

Zaragoza 29 de Agosto de 1895.—El Administrador, P. S., Maximiliano Bálgora.

#### SECCION QUINTA.

##### CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

###### DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

*Pliego de condiciones que ha de servir de base para la celebración de las subastas de los aprovechamientos de los árboles y leñas que se hallan consignados en el plan general aprobado por Real orden de 31 de Julio último, según se detalla en el estado que á continuación se inserta.*

1.<sup>a</sup> Las subastas para el aprovechamiento de los árboles y leñas que se han de extraer de los montes públicos de esta provincia se anunciarán con 30 días de anticipación en el BOLETÍN OFICIAL, y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios públicos de costumbre.

2.<sup>a</sup> La subasta se verificará bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del empleado del ramo que se designe por el Jefe del Distrito, en el día y hora señalados en el adjunto estado.

3.<sup>a</sup> El acto tendrá lugar en el pueblo donde radique el monte, haciéndose las proposiciones por pujas á la llana durante la primera media hora, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable, no admiti-

tiéndose ninguna que no cubra, por lo menos, el tipo de tasación.

4.<sup>a</sup> Terminada la subasta, cuya acta autorizará el Secretario, asistido de dos hombres buenos ó testigos, se formará expediente con un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que exista el pliego de condiciones y anuncio con la orden de celebración, edictos que hayan estado al público y el acta de la referida subasta, el cual será elevado al Sr. Gobernador, con oficio de remisión, para la debida aprobación, ó para lo que en ley ó justicia proceda, no teniendo valor ni efecto el remate ínterin no recaiga dicha superior aprobación.

5.<sup>a</sup> Las reclamaciones que se presenten contra las subastas se consignarán en el acta que se levante de la misma, y serán resueltas por la Autoridad civil superior de la provincia con recurso á la vía contencioso-administrativa; pero el remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

6.<sup>a</sup> Aprobada la subasta, el rematante queda obligado á prestar fianza personal á satisfacción del Ayuntamiento para responder de los daños y perjuicios que se encontraren después de ejecutado el disfrute en el sitio de la corta y 200 metros al derredor.

7.<sup>a</sup> Dentro del plazo que se señale por el Ayuntamiento correspondiente, y en la forma y modo que éste determine, el rematante verificará el pago del valor en que haya subastado los productos, después de deducido el 10 por 100, que deberá ingresar en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para gastos de conservación y mejora del monte, según se halla prevenido. De no hacerlo así se entenderá que renuncia á los productos que remató, y quedará afecto al castigo que se cita en el art. 25 de la reforma de las Ordenanzas.

8.<sup>a</sup> El remate no podrá dar principio á la corta sin que preceda por escrito la licencia del Ingeniero Jefe del Distrito.

Si lo hiciere de otro modo será castigado como delincuente por lo que hubiere cortado. El Ingeniero dará esta licencia inmediatamente después que la reclame el rematante, si presenta la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el importe del 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado el remate.

9.<sup>a</sup> Expedida por el Ingeniero Jefe la licencia de corta y extracción, dentro de los diez primeros días, y antes de principiarse la operación, el rematante reclamará de las oficinas del Distrito, si no existiese el número de árboles que subastó, ó si del radio de 200 metros alrededor de la corta hubiere daños, que se le haga la entrega de que trata el art. 85 de las Ordenanzas del ramo. Si no hiciere reclamación alguna se entenderá que se da por entregado del monte, que está conforme y que renuncia todo derecho de reclamación é indemnización posterior. La entrega, cuando se reclame, se hará por el empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe del Distrito, con asistencia siempre del rematante ó por delegado, y una Comisión del Ayuntamiento correspondiente y guarda local, levantando de la operación acta triplicada, de la

cual un ejemplar será remitido al Distrito, consignándose cuantas novedades se hubieren observado.

10. El rematante deberá efectuar las operaciones de corta dentro del plazo marcado en el siguiente estado, y para la elaboración y saca de los productos se concede un mes más.

11. Cuando los árboles se destinen á la labra, esta operación se verificará en el sitio donde hayan caído, sin separar unas de otras las piezas que resulten de los mismos, á fin de poder practicar la contada en blanco de las mismas piezas, sin cuya operación no se podrá trasladar la madera al sitio destinado para el apilamiento ó aserrado, en cuyos sitios podrá verificarse la comprobación ó recuento.

El establecimiento de sierras de mano ú otras no podrá hacerse en mayor número de sitios ni en otros que los que sean señalados por un empleado del ramo comisionado para dicho objeto, como tampoco podrá el rematante reducir á carbón los productos todos de la corta ó los despojos de la misma, si antes no reclama del Jefe del Distrito que se señalen los sitios en que hayan de establecerse las carboneras, cuyos sitios, como los de las sierras, habrá de dejar del mismo modo que los recibió.

12. Para que los productos fraudulentos no se confundan con los de legítima procedencia, el rematante adoptará la señal que estime más conveniente, de la que remitirá un ejemplar al Distrito antes de dar comienzo á la extracción. Las personas que ejecuten la saca y exportación de los productos llevarán un ejemplar de la misma, que presentarán á los empleados del ramo y Guardia civil al serles reclamada para justificar la procedencia de los que se conduzcan. Si no la presentaren serán decomisados los productos cual si procedieran de fraude.

13. El rematante no podrá pedir resarcimiento de daños por casos fortuitos, ni reclamar la falta de árboles después que se haya hecho la entrega del monte, y deberá dejar despojado el terreno de toda clase de leñas menudas y despojos antes de dar por terminado el aprovechamiento, á no ser que queden para uso de los vecinos del pueblo dueño del monte, en cuyo caso deberá hacerse constar así en el acta del remate, para que por el Ingeniero Jefe se designe el plazo en que deben ser extraídos.

14. El rematante dará al Ingeniero Jefe parte por escrito del día en que haya concluido el aprovechamiento dentro del plazo concedido, á fin de que dicho funcionario nombre el empleado que debe verificar lo antes posible el reconocimiento del monte.

15. El empleado nombrado por el Distrito, el rematante, una Comisión del Ayuntamiento y guarda local firmarán el acta de reconocimiento del monte, que se remitirá al Ingeniero, y en ella se expresará si la corta se ha verificado arreglada á las condiciones de este pliego, manifestando en otro caso los daños causados en el sitio de la corta y 200 metros alrededor.

16. La corta se verificará precisamente por encima de la marca que tenga implantada cada árbol



al pie del mismo dejándola intacta. Todo tocón que no la tenga ó que se la haya hecho desaparecer se considerará como cortado fraudulentamente el árbol á que correspondía.

17. No podrán cortarse más árboles que el número de los subastados, ni otros que los marcados, y en los árboles gemelos solo se cortará el pie que esté señalado.

18. La caída de los árboles deberá darse, si no la tiene natural y obligada, en la dirección que menos daños se cause. Por todo árbol que se derribe ó tronche con la caída de los señalados, se abonará por el rematante su valor, si á juicio del Distrito ha sido inevitable la caída dada por aquel lado, debiendo abonar además los daños y perjuicios, pudiendo el rematante utilizar su madera y leñas.

19. En las cortas á matarrasa los cortes se darán á flor de tierra sin producir desgajes, quedando rigurosamente prohibido el arranque de raíces.

La superficie de corta deberá quedar limpia de despojos y de matorral raquítico, que también será cortado á flor de tierra.

20. La extracción de los productos se hará por los carriles y caminos ordinarios que existan en el monte, y hasta llegar á éstos, como igualmente si no fueren suficientes, por los sitios que se señalen por un empleado del ramo, de modo que se causen al monte la menor cantidad de daños posibles.

21. Queda prohibido tanto al rematante como á sus operarios que enciendan fuego, á menos de hacerlo con leñas rodadas y en hoyos de dos á tres pies de profundidad, convenientemente situados para evitar incendios.

22. El rematante es responsable desde la entrega del monte, ó desde que se dé por entregado hasta que quede libre, de todos los daños que se cometan en el radio de la corta y 200 metros alrededor, si no los denuncia por escrito al Ingeniero Jefe dentro de los cuatro días siguientes al en que se hubieren cometido, y si á la par no existe motivo para mirar en ellos complicidad del mismo ó de sus operarios.

23. Queda prohibida toda concesión de prórroga al plazo señalado para dejar terminado el aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo en los casos siguientes, que podrá reclamarse que no tengan efecto las condiciones referentes al tiempo en que ha de darse por terminado el aprovechamiento y también la rescisión del contrato: 1.º Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos de la administración: 2.º Cuando lo fuese en virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad: 3.º Si se diere la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificados. En el caso de solicitarse la rescisión del contrato, la petición se dirigirá al Sr. Gobernador, y si acordándose la rescisión se considerase oportuno celebrar nuevo remate, el primitivo rematante recibirá del adjudicatario la suma que le corresponda, y en otro caso de aquel á quien lo hubiere satisfecho. La rescisión ó la modificación de la condición re-

ferente al tiempo, se acordará por el Sr. Gobernador, oyendo á la Excm. Comisión provincial, Ingeniero Jefe y Ayuntamiento del pueblo á que el monte corresponda.

24. El rematante que dejare transcurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aun no se hubieren extraído del monte y el importe de lo que hubiere entregado á cuenta del precio del remate, todo lo que cederá á favor del dueño del monte.

25. Si transcurriese el plazo señalado sin que el rematante haya hecho operación alguna en el monte ni entregado el precio de la subasta, pagará una multa igual al 10 por 100 del remate, además de indemnizar daños y perjuicios.

26. El justiprecio de los productos cortados no extraídos y de los daños causados en el monte, se verificará por el Ingeniero Jefe del Distrito, ó por un subalterno, en quien delegue, y por un perito nombrado por el rematante. Para el caso de discordia se nombrará por el Juzgado del partido un tercer perito que la dirima, y á cuyo fallo deberá estarse. La tasación de los productos se hará precisamente con arreglo al valor dado á los mismos en la subasta, sin tener en cuenta los gastos que ocasione la corta y demás operaciones, y que perderá el rematante.

27. No servirá de descargo al rematante para el resarcimiento de daños y perjuicios el importe de los árboles marcados que dejare de cortar.

28. El aprovechamiento se hará bajo la dirección é inspección de los capataces y guardas de la comarca, los que en unión de una Comisión del Ayuntamiento evitarán bajo su responsabilidad se cometan abusos, sin que la que éstos contraigan libre al rematante de la que pueda afectarle por la falta de incumplimiento de estas condiciones.

29. El presente contrato se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos previstos por la condición 22, y el rematante no podrá pedir indemnización por razón de los daños y perjuicios que le ocasione la alteración de las condiciones económicas climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos.

30. Toda contravención á las condiciones que quedan notadas, ó á las que se consignen en la licencia, así como también á lo que está prevenido en las Ordenanzas generales del ramo y disposiciones posteriores vigentes que no se hubieren expresado en este pliego, será castigada con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

31. El Ayuntamiento del pueblo á que pertenezca el monte hará saber el presente pliego de condiciones al guarda ó guardas locales del monte, para cuyo fin les librará copia literal del mismo.

El BOLETIN en que se halle inserto el presente pliego de condiciones se pondrá por los Secretarios de los Ayuntamientos interesados á disposición del público, para que puedan enterarse de él los que quieran; y se previene que se cumplan estrictamente cuantas observaciones se hacen en el mismo.

Zaragoza 27 de Agosto de 1895.—El Ingeniero Jefe, Faustino Bellido.



**AÑO FORESTAL DE 1895-96**

ESTADO de los aprovechamientos de árboles y leñas concedidos en el plan general, aprobado por Real orden de 31 de Julio último, que deben subastarse en esta provincia.

PUEBLOS	NOMBRE DEL MONTE	PARTIDA Ó CUARTEL DONDE SE HAN MARCADO LOS DISFRUTES	Cabida aforada — Hectáras	LEÑAS		ESPECIE	MÉTODO DE CORTA	TIEMPO concedido para el disfrute	Cubica- ción — Mts. cs.	Valor — Pesetas	FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SUBASTAS			OBSERVACIONES
				Gruesa — Esteros	Ramaje — Esteros						Mes.	Día	Hora	
PARTIDO DE ALMUNIA (LA)														
Alagón.....	Mejana Calvera.	»	40	»	»	50 álamos.	A flor de tierra.	1.º Octubre á 31 Marzo.	20	125	Septbre.	23	11 m.ª	
PARTIDO DE ATECA														
Calmarza.....	La Llana.	»	40	»	1.200	»	»	1.º Octubre á 31 Marzo.	»	300	Septbre.	29	11	
Cetina.....	Chaparral.	»	250	»	5.000	»	»	Idem.	»	1.250	Idem.	27	11	
PARTIDO DE BELCHITE														
Jaulín.....	Común.	Cerro de Turco.	»	»	»	Arena.	»	Anua.	20	100	Septbre.	26	9	
Valmadrid.....	Vedado alto.	Varella Roya.	30	150	»	300 pinos.	»	Hasta 30 Abril.	97	300	Idem.	27	12	
PARTIDO DE CALATAYUD														
Jarque.....	La Sierra.	14.º cuartel Hoya de Jericada hasta Peñaril.	63	»	3.000	Eucina.	»	A 31 Marzo.	»	750	Septbre.	29	11	Por limpia y entresaca hasta dejar los mejores pies á la distancia máxima de cuatro metros.
Viver de la Sierra...	Valporquera.	8.º Parte alta de la Loma de las Cuestas de don Marcos.	43	»	800	Te.	A matarrasa.	A 31 Marzo.	»	200	Idem.	24	12	
PARTIDO DE DAROCA														
Aguarón.....	Carbonil.	1.º Hoya del Romero quemado con la Solana de la Peña del Conejo.	48	150	1.500	Eucina.	A matarrasa.	A 31 Marzo.	»	750	Octubre.	2	11	
Codos.....	Val de Montero.	2.º cuartel, Umbria de Val de Montero.	14	»	1.000	Eucina y roble.	»	Idem.	»	250	Idem.	1.º	11	
Cosuenda.....	La Sierra.	4.º Parte Baja de Val de Tobarca.	37	200	5.000	Te.	A matarrasa.	Idem.	»	1.750	Idem.	3	12	
Encinacorba.....	Val de Puero.	7.º El Peñiscal.	49	40	2.000	Roble.	Idem.	Idem.	»	600	Septbre.	26	10 ½	
Fombuena.....	Dehesa Baja.	7.º Las Hoyas.	35	»	2.000	Eucina y roble	Idem.	Idem.	»	500	Idem.	25	10	
Langa.....	Común ó de Propios.	7.º Segundo trancón de la Taravilleja.	80	200	»	100 pinos.	Idem.	Idem.	»	1.500	Idem.	28	10	
Ruesca.....	El Pinar.	1.º Hoya de los Narros y Umbria del pino Borracho.	76	»	»	»	Idem.	Idem.	30	50	Idem.	29	10	
Torraivilla.....	Dehesa de las caballerías.	14.º Hoya Espesa y del Vedado.	20	200	2.500	Eucina y roble.	Idem.	Idem.	»	1.750	Idem.	27	11	
PARTIDO DE PINA														
Fuentes de Ebro.....	Sotos.	Galacho del Tejar.	25	»	»	300 quintales regaliz.	»	A 31 Marzo.	»	600	Septbre.	23	11	
Pina.....	Talavera izquierda y Talavera derecha, del Ebro y demás Sotos.	Todos los Sotos.	225	»	»	1.000 idem.	»	Idem.	»	3.000	Idem.	24	11	Se respetará una faja señalada previamente 15 metros de anchura en ambas orillas del Ebro.
PARTIDO DE SOS														
Artieda.....	Paso Cerrado.	»	10	10	10	300 pinos.	A matarrasa.	A 31 Marzo.	150	300	Septbre.	27	10	
Lorbés.....	El Sacal.	Acotín y la Parra.	100	25	20	200 idem.	Idem.	Idem.	100	200	Idem.	30	11	
Salvaterra.....	Gabarri.	»	150	20	200	200 idem.	Idem.	Idem.	100	200	Idem.	29	11	
Tiermas.....	Sierra de Leire.	»	1.452	200	»	600 robles.	Idem.	A 31 Mayo.	600	900	Idem.	28	9	
PARTIDO DE ZARAGOZA														
Pastriz.....	Mejana del Lugar.	»	63	»	»	300 quintales regaliz.	»	A 31 Marzo.	»	300	Septbre.	23	12	
Idem.....	Idem.	»	63	150	150	600 chopos y álamos.	»	Idem.	90	450	Idem.	23	11 ½	
Villanueva de Gállego	Las Fajas.	»	100	25	40	100 pinos.	»	Idem.	33	100	Idem.	27	11	
Zaragoza.....	Mejana de Alfocsa.	»	17	60	150	60 chopos.	»	Idem.	15	255	Idem.	20	11 ½	
Idem.....	Idem.	»	»	»	»	300 quintales mé- tras de regaliz.	»	Idem.	»	200	Idem.	20	8	
Idem.....	Mejana de Monzalbarba.	»	20	40	150	40 chopos.	»	A 31 Marzo.	10	195	Idem.	20	9	
Zuera.....	Monte Alto.	»	300	400	400	600 pinos	»	Idem.	800	1.500	Idem.	28	11 ½	

Zaragoza 26 de Agosto de 1895.—El Ingeniero Jefe, Faustino Bellido.



# QUINTO CUERPO DE EJÉRCITO.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE ZARAGOZA.

MES DE JULIO DE 1895.

*Nota de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el citado mes.*

DÍAS.	CANTIDAD		ARTÍCULOS ADQUIRIDOS		PRECIO
	LITROS.	KILOGRAMOS	NOMBRES	CLASES	Pesetas
1.º	1.000	»	Aceite de oliva . . . . .	Segunda . . . . .	1
	3.000	»	Petróleo . . . . .	Superior . . . . .	0'760
	»	20.000	Carbón . . . . .	Carrasca ó encina . . . . .	0'1075
	»	20.000	Esparto . . . . .	Rastrillado . . . . .	0'0750
	»	5.000	Leña de olivo . . . . .	Rajada . . . . .	0'030
	»	600	Jabón . . . . .	Primera . . . . .	0'750

Zaragoza 16 de Agosto de 1895.—El Administrador, Francisco de Ledesma.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, José Fenech.

## SECCION SEXTA.

D. Estéban Andreu y Mainar, Secretario del Ayuntamiento de Vistabella:

Certifico: Que en el libro de acuerdos que lleva la Junta municipal de este pueblo en el año actual, hay una correspondiente al día 24 del actual, que contiene entre otros particulares el siguiente:

«En tal estado, visto el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario de este Municipio que acaba de discurrir y votarse para el año económico de 1895-96, esta Corporación cumpliendo lo dispuesto en el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó a revisar todas y cada una de las partidas de gastos é ingresos que contiene el referido presupuesto y no le fué posible hacer en ellas alteración alguna por hallarse redactadas y ajustadas á las circunstancias especiales de la localidad y disposiciones vigentes.

En su virtud, siendo preciso cubrir con recursos extraordinarios el expresado déficit que asciende á 1.639 pesetas 65 céntimos, la Junta unánimemente acordó proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto sobre el consumo de pajas y leñas que no se destinen á la industria durante el próximo ejercicio, consistente dicho impuesto en 50 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de paja y de 50 céntimos por cada otros 100 kilogramos de leña que desde luego señala esta Corporación, sin que exceda este tipo del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, como se justificará en la tarifa oportuna que se unirá al expediente. Que este acuerdo se fije al público por término de 15 días en los sitios de costumbre de esta localidad y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y que una vez transcurrido el plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la Real orden circular de 27 de Mayo de 1887.—Está firmado.»

Así resulta del original á que me remito en caso necesario. Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro la presente, que visada por el Sr. Alcalde, firmo en Vistabella á 20 de Agosto de 1895.—V.º B.º—El Alcalde, José Mainar.—El Secretario, Esteban Andreu.

D. Ponciano Colás, Alcalde constitucional de Cimballa:

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia, en unión de la Junta municipal, la construcción de Casa Consistorial, Juzgado municipal y Escuelas de niños de ambos sexos con habitaciones para los Profesores y asimismo la conducción de aguas potables y fuente para la población, con el producto de los bienes de propios que dicha Corporación posee, se ha formado el oportuno expediente de dichas obras.

Lo que se hace público por medio de este edicto á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes dentro del plazo de 10 días, que estará de manifiesto el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cimballa 20 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Ponciano Colás.

Las plazas de Médico, Cirujano y Farmacéutico de beneficencia de esta villa se hallarán vacantes desde el día 30 de Septiembre próximo por finar los contratos de los que en la actualidad las desempeñan. La dotación de cada una consiste en 250 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y los Profesores que deseen solicitarlas dirigirán sus instancias documentadas á esta Alcaldía hasta el día 15 de dicho mes en que se proveerán, y en igualdad de condiciones serán preferidos los que se comprometan á residir en esta localidad. Además podrán contratar con 300 vecinos.

Velilla de Ebro 28 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Leopoldo Lapuente.

Se halla vacante la plaza de Recaudador y Agente ejecutivo de este Ayuntamiento. Los que deseen desempeñarla presentarán sus solicitudes hasta el día 8 de Septiembre próximo.

El agraciado habrá de sujetarse al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Torrijo 28 de Agosto de 1895.—El Teniente Alcalde, Manuel Velilla.

Las titulares de Médico Cirujano y Farmacéutico de esta villa se hallarán vacantes en 29 de Septiembre próximo por terminación de los contratos con los Profesores que las vienen desempeñando.

Consisten sus dotaciones en 100 y 125 pesetas respectivamente, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Se admitirán solicitudes en la Alcaldía hasta el día 25 del indicado mes de Septiembre.

Alfajarin 27 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Urbano Peralta.

El día 7 de Septiembre próximo, y hora de las once de la mañana, y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se procederá al arriendo de la sal con la venta exclusiva para el año 1895 á 96, bajo el tipo en alza de 2.000 pesetas anuales.

Caspe 28 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Manuel Pellicer.

La recaudación del impuesto de consumos y demás arbitrios municipales de esta villa, se halla vacante por término de ocho días. Los solicitantes deberán sujetarse al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría.

Erla 28 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Manuel Bandrés.

El repartimiento de consumos, cereales y sal, y el de líquidos y alcoholes, para el año económico actual de 1895 á 1896, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean justas.

Tosos 28 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Manuel Felipe.—P. S. M., Baltasar Navarro.

El día 4 de Septiembre próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en las Salas Consistoriales de esta villa, la subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos por tres años, bajo el tipo de 26.145 pesetas 50 céntimos en cada uno de ellos, y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ateca 29 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Pascual Florén.

Los repartimientos de consumos, líquidos, alcoholes, aguardientes y licores, y el de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto municipal, correspondientes todos ellos al actual ejercicio económico de 1895-96, se hallan de manifiesto al público por término de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados libremente por los contribuyentes comprendidos en los mismos y reclamar de agravio los que se consideren perjudicados.

Badules 28 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Antonio Mainar.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Borja

D. Teodoro Martín y Morales, Juez de instrucción de Borja:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal contra Rufino Araus Jiménez sobre hurto, se vende la finca propia de éste, sita en término de Bulbunte, y es la siguiente:

La mitad de una viña en la partida de Val de la Pila, que toda ella es de un caliz de tierra; que linda al Norte con otra de Tomás Araus, al Sur con José Aznar, al Este con Juan Lahuerta y al Oeste con la de José Jiménez: tasada en 47 pesetas 50 céntimos.

Para cuyo remate se ha señalado el día 16 de Septiembre próximo viniente, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, y en el municipal de Bulbunte; advirtiéndose que los títulos de adquisición se hallan corrientes, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma.

Dado en Borja á 22 de Agosto de 1895.—Teodoro Martín.—Por su mandado, Isidro Sierra.

#### Calatayud

D. Ramón Ferrán y Bastarán, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de multa y costas en expediente gubernativo, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, y como de la pertenencia de Lamberto Franco, se vende en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día 19 de Septiembre próximo, á las diez de su mañana,

Una casa en la calle Mayor de Jarque, que linda por derecha con otra de León Cardiel, por la izquierda con la de Mariano Tejedor, y por la espalda con acequia; cuyo usufructo corresponde á la viuda del Lamberto Franco, Isabel Forcén; y ha sido tasada, teniendo en cuenta esto, en 300 pesetas.

Y para que llegue á conocimiento del público se expide el presente, advirtiéndose que los títulos de propiedad no están corrientes, y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una



cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo, que se devolverá en el acto, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará como garantía de su obligación.

Dado en Calatayud á 24 de Agosto de 1895.—  
Ramón Ferrán.—D. S. O., Roque Romeo.

### La Almunia

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia y su partido:

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye causa sobre hurto en un comercio de esta villa, de una pieza de tela, contra Vicente Giral Jiménez, soltero, de 26 años, Josefa Mérida Durán, de otros 26 años, soltera, ambos residentes últimamente en Valencia; contra Antonio Romero Campos, de 32 años, y contra Dolores Buendía Mena, de 40 años, ésta casada, separada de su marido, y aquél soltero, residentes últimamente en Murcia; á cuyos sujetos se les ocuparon además de la pieza de tela hurtada, las siguientes telas y pañuelos, que se supone sean también de ilegítima procedencia, y con el fin de averiguarlo, se publica por el presente edicto, para que si con anterioridad al 7 de Junio último le han faltado á alguno las telas y pañuelos que se relacionarán, ó parte de ellos, lo participe á este Juzgado para acordar lo procedente, en el término de 15 días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*.

Las telas y pañuelos de que se ha hecho mención son:

#### En un saco.

- 1.º Un trozo de lanilla, color plomo, para traje completo de hombre: tasado en 28 pesetas.
- 2.º Otro corte para pantalón, de lanilla listada: tasado en 15 pesetas.
- 3.º Dos pañuelos negros de raso, bordados con flores blancas: tasados en ocho pesetas cada uno.
- 4.º Otro de igual clase, color plata: en otras ocho pesetas.
- 5.º Otro crespón, fondo crema con flor suelta: en tres pesetas.
- 6.º Una tira de 12 pañuelos de bolsillo, de algodón, blanco, con figurones: los 12 en 75 céntimos.
- 7.º Un trozo de batista, fondo crema con flor suelta pequeña: en una peseta 75 céntimos.

#### En una maleta.

- 8.º Un trozo de lanilla igual al núm. 1.º
- 9.º Un trozo de fruncidos, fondo lila, con lista blanca: tasado en dos pesetas 50 céntimos.
- 10.º Un pañuelo de algodón blanco, de bolsillo: en 30 céntimos.
- 11.º Otro trozo de fruncidos de fondo blanco, con listas azules: en dos pesetas 50 céntimos.
- 12.º Otro trozo franela de algodón, fondo gris, con óvalo blanco: en una peseta 80 céntimos.
- 13.º Otro de francesilla de fondo gris y listas estrechas, color café: en una peseta 50 céntimos.
- 14.º Seis pañuelos iguales al núm. 6: en 38 céntimos.
- 15.º Un traje de niño, de cretona, color pizarra, con flores sueltas: en dos pesetas.
- 16.º Un trozo de encaje blanco: en dos pesetas 60 céntimos.

17. Dos pañuelos negros, como el núm. 3: en ocho pesetas cada uno.

18. Dos pañuelos de seda asargado, fondo color café, con lista morada: en una peseta 75 céntimos cada uno.

19. Otro id. á cuadritos blancos y negros: en una peseta y 75 céntimos.

20. Otro grana con lista verde: en una peseta 75 céntimos.

21. Otro color café con cuatro listas moradas: en una peseta y 75 céntimos.

22. Una tira de tres pañuelos id. á cuadros negros y encarnados: en una peseta y 75 céntimos cada uno.

23. Una petaca de cuero, color avellana, usada: en 75 céntimos.

#### Sueltos.

24. Cuatro pañuelos de seda, crespón, con lista arrasada, para la cabeza, en dos pesetas y 75 céntimos cada uno.

Se previene que si los interesados no manifiestan en el término antes expresado la falta de los relacionados objetos, seguirá la causa su curso ordinario, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se interesa á todas las Autoridades de cualquiera clase que sean, Guardia civil y Agentes de policía judicial, que puedan tener noticia de la falta de los repetidos objetos, lo pongan dentro del mismo término, en conocimiento de este Juzgado, con las circunstancias y detalles que les conste ó puedan averiguar.

Dado en La Almunia á 21 de Agosto de 1895.—  
Francisco H. Salvá.—El actuario, Marcelino Ruiz de Luna.

### JUZGADOS MUNICIPALES.

#### Boquiñeni

D. Francisco Coscolla, Juez municipal de Boquiñeni:

Por la presente cédula se notifica á D. Máximo Carranza, natural de Bisimbre, vecino de Zaragoza, cuyo domicilio no ha podido ser encontrado, la sentencia recaída con fecha 24 de los corrientes en el juicio contra el mismo celebrado, por infracción á la ley de caza, que dice:

«Que debía condenar y condenaba á D. Máximo Carranza á la pérdida del arma y á la multa de cinco pesetas, á tenor de los artículos 47 y 48 de la ley de caza de 10 de Enero de 1879, y á las costas y gastos de este juicio.»

Y para que sirva de notificación al interesado, he acordado publicar la presente cédula; advirtiéndole que trascurrido el término legal para apelar de ella, se procederá á hacerla ejecutiva, para lo cual encargo á todas las Autoridades de cualquier orden y gerarquía, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Boquiñeni 26 de Agosto de 1895.—El Juez municipal, Francisco Coscolla.—D. S. O., Pedro Navarro, Secretario.